



Vida Silvestre N°1-64-2012

División de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

0297
EXENTA

AUTORIZA A LA SRA. ANTONIETA LABRA LILLO, LA CAPTURA DE REPTILES CON FINES CIENTÍFICOS.

2374

SANTIAGO,

25 ABR 2012

N° _____ / VISTOS: Lo solicitado por la interesada con fecha 11 de abril de 2012; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 2073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase a la Sra. Antonieta Labra Lillo, RUT _____ con domicilio en _____, Providencia, Santiago, la captura de reptiles bajo las condiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura de ejemplares de reptiles de la especie *Liolaemus chiliensis*, 25 ejemplares en Melipilla y 25 ejemplares en Pucón, 20 ejemplares de *Liolaemus gravenshorti* en Melipilla y 30 ejemplares de *Liolaemus nitidus* en El Tabo, mediante lazo corredizo con hilo fino de pescar o de zapatero para luego ser transportados en bolsas de género en forma individual al laboratorio de Neuroetología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en el sector de Melipilla, Región Metropolitana, El Tabo, V Región de Valparaíso y Pucón, IX Región de La Araucanía, desde la fecha de esta resolución hasta el 30 de junio de 2013.

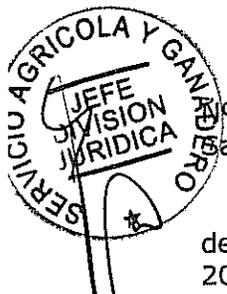
Los ejemplares capturados deberán ser liberados en el menor tiempo posible, debiendo ser mantenidos en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar. Se autoriza el traslado los ejemplares durante la ejecución del proyecto, al laboratorio de Neuroetología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, para su posterior liberación en el mismo sitio de las capturas.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago.





Para las capturas se autoriza además la participación de Aníbal Martínez, Rut N°. , de Marta Mora, Rut N°. , de Nelson Velásquez, Rut N°. , de Misque Hoare, Rut , de Javiera Constanzo, Rut N°. y de Fernanda Norambuena, Rut N°. .

TERCERO: En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, la investigadora, deberá informar por escrito, a las Direcciones Regionales SAG, IX Región de La Araucanía (45-213420) y al mail del encargado R.N.R. angel.centron@sag.gob.cl, SAG Región Metropolitana (02-6817751) y al mail diproren.metropolitana@sag.gob.cl, SAG V Región de Valparaíso (33-313695) y al mail de la encargada R.N.R. aurora.espinoza@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, Fax (2-3451533), las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, la Sra. Antonieta Labra deberá enviar a las Direcciones Regionales SAG correspondientes y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, incluida tesis y presentación a seminarios, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda Infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALEJANDRO DONOSO HENRÍQUEZ
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE DIVISIÓN
PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CC/GAR
DISTRIBUCIÓN:

Sra. Antonieta Labra Lillo, [Redacted]
[Redacted] SAG IX Región de La Araucanía V Región de Valparaíso y SAG Región